

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Establecimientos penales.—Negociado 3.º*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. los muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de á 1,000, para el servicio de los presidios del reino.*

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento, con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.º El contratista que presentase proposicion por

2,000, 3,000 etc. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varien los plazos que marca la condicion 12.ª

3.º El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

4.º Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 20 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de Presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.ª Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicación en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrata. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condición 1.ª del pliego que contiene las de esta subasta (1.000, 2.000, 3.000 mantas etc., segun las secciones de á 1.000) iguales á las que presento, al precio de... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposición acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 4.ª

7.ª Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá emitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposición.

8.ª Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.ª Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los sindicatos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reúnan los requisitos de la condición primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11 Hecha la adjudicación por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2.000 rs. vn. por cada seccion en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 más en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1.000

quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun sean secciones de 2.000, 3.000 etc. las contratadas, con arreglo á la condición 2.ª La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificación, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condición tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicación del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolución, á no haber motivo para retenerlo, por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sugeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

No habiendo tenido efecto la subasta de 20.000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, anunciada para el dia 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifique de nuevo con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, y poniendo el tipo de la vara de paño á 20 rs. en vez de los 18 y medio á que se hallaba en la anterior subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviem-

bre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren más próximos al punto de fabricacion, 20,000 varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al ménos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vara y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entónces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 15 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negocio de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que en el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de..... reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

6.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.<sup>a</sup> Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.<sup>a</sup> Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 20 rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del

acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los sindicos ú otras personas, competentes del gremio de almacenistas de tegidos é hilazas de lana, seda &c. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniere aminorar el precio y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicacion; la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniere pedir las, al precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 60,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entónces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para la subasta se estampará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiera fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### RECTIFICACION.

En el estado demostrativo del número de electores y elegibles que corresponde á cada pueblo de esta provincia, inserto á continuacion del

Real decreto é instrucción que trata de las elecciones de Ayuntamientos en el Boletín del 5 del actual número 146, se ha padecido una equivocación poniendo en la casilla de electores contribuyentes del pueblo de Abengibre 75 en vez de 76 que son los que le pertenecen, y en el de Ayna se ha puesto 81 debiendo ser 91, igualmente que en la de electores elegibles se ponen 54 debiendo leerse 60.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á conocimiento de los Alcaldes que deberán tenerlo presente al tiempo de confeccionar las listas. Albacete 8 de Diciembre de 1856. — *Francisco Navarro.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion general de Aduanas con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, dice á esta Administracion lo siguiente.

»En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre último, se ha hecho una nueva edicion del arancel de aduanas, la cual deberá regir en las de la Península é islas adyacentes desde 1.º de Enero del año próximo; y contiene todas las disposiciones dictadas hasta la fecha desde que se publicó el arancel que actualmente rige. Tambien se halla impreso el cuadro general del comercio exterior de España con sus posesiones de Ultramar y potencias extranjeras en 1855. Se hallan tambien de venta ambos documentos en la porteria de esta oficina general al precio de 15 rs. el primero y 20 el segundo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio en esta provincia, y á fin de que aquellos que deseen suscribirse manifiesten á esta Administracion el número de ejem-

plares de cada clase que necesiten entregando ó remitiendo su importe por medio de libranza á favor del portero de la misma, Venancio Bermudez. Albacete 6 de Diciembre de 1856 = *Manuel Vereu.*

**OTRA.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios géneros de licito é ilícito comercio, que decomisados existen en los almacenes de Rentas estancadas de esta Administracion, tendrá lugar á las diez de la mañana del tercer dia al de la fecha del Boletín oficial en que se haya insertado este anuncio, observándose las formalidades que previene la Real orden de 18 de Setiembre de 1850.

Por medio de la voz pública se anunciará la venta de los lotes en que aquellos géneros se hallan divididos, guardando el orden de numeracion que expresa la lista inserta á continuacion.

Anunciada la subasta de un lote, se adjudicará al mejor postor, si trascurrido tres minutos no hay quien aumente el tanto ó cantidad que vaya indicando la voz pública.

Adjudicado un lote deberá el interesado satisfacer en el acto su importe ó la cantidad por que hubiere sido rematado.

No pudiendo circular por el reino como artículos comerciales los géneros prohibidos, comprados en las Aduanas, se entregará á cada comprador si la solicita, una papeleta firmada por los que autoricen el remate, á fin de que les sirva tan solo de pase hasta su domicilio.

Y á los efectos indicados y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este anuncio y la lista ó relacion á que el mismo se refiere se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 5 de Diciembre de 1856. — *Manuel Vereu.*

*RELACION de los lotes de géneros prohibidos y permitidos á comercio, con expresion del número de cada uno, su contenido y valor en tasacion, los cuales se venderán en pública subasta en los almacenes de esta Administracion en el dia y hora expresados en el anuncio que antecede.*

| Número de los lotes.       | SU CONTENIDO.  | Valoracion.           | Valor en tasacion. | Total Rs.   Vn. |
|----------------------------|--|-----------------------|--------------------|-----------------|
| <i>Géneros permitidos.</i> |  |                       |                    |                 |
| 1.º                        | 59 varas percal morado con pintas blancas                | á 2 rs. 50 cént. vara | 147,50             | } 271,75        |
|                            | 57 varas percal negro con pintas blancas                 | 1 real id.            | 57                 |                 |
|                            | 8 pañuelos fondo encarnado, flores blancas               | 2 rs. 50 uno.         | 20                 |                 |
|                            | 5 cuartas bayeta amarilla                                | 7 id.                 | 8,75               |                 |
|                            | 11 varas pana negra                                      | 3, 50, id.            | 38,50              |                 |
| <i>Géneros prohibidos.</i> |  |                       |                    |                 |
| 1.º                        | 10 varas percal, fondo café, flores encarnadas y blancas | 2, 25, vara.          | 22,50              | } 103,50        |
|                            | 10 id. id. color morado y negro                          | Idem.                 | 22,50              |                 |
|                            | 26 varas percal azul y verde                             | Idem.                 | 58,50              |                 |
| 2.º                        | 67 id. id. color azul y oro                              | Idem.                 | 150,75             | } 150,75        |
| 3.º                        | 2 pañuelos de á 2 varas, fondo café, flores azules       | á 7 rs. uno.          | 14                 |                 |
|                            | 5 id. id. fondo azul, flores amarillas                   | Idem.                 | 35                 | } 115           |
|                            | 22 pañuelos de á vara fondo id. flores id.               | 3 rs. uno.            | 66                 |                 |
| 4.º                        | 47 id. de id. fondo id. id.                              | Idem.                 | 141                | } 141           |
| 5.º                        | 24 pañuelos de á vara encarnados                         | 42 rs. docena         | 84                 |                 |
|                            |  |                       |                    | 866             |

Albacete 5 de Diciembre de 1856. — *Manuel Vereu.*